

Informe. 24 de octubre de 2022, pasa al Despacho a efectos de resolver escrito que contiene el acuerdo suscrito por las partes para dar por terminado el proceso. Para lo pertinente.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ALIMENTOS
RADICACIÓN: 155723184001-2022-00212-00
DEMANDANTE: DIOSELINA LOZANO BETANCUR
DEMANDADO: JAIDER ERNESTO RODRIGUEZ PACHECO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, revisado el acuerdo al que han llegado las partes con relación a lo que es objeto del litigio el cual está contemplado en el artículo 2469 del Código Civil y que es un mecanismo de autocomposición sujeto a la solemnidad de constar por escrito, mediante el cual las partes directamente ponen fin una controversia o la evitan, y de conformidad al artículo 312 del C.G.P., se observa que:

Las partes son plenamente capaces para celebrar el acuerdo de transacción y han presentado el escrito de transacción precisando sus alcances, en el que acuerdan el monto, la forma y las fechas en las que se pagarán cuotas alimentarias y el respectivo aumento anual, igualmente se acordó el suministro de mudas de ropa para el menor J.P.R.L., los gatos de estudios y salud en partes iguales así como en eventuales remisiones o citas médicas fuera del municipio de Puerto Boyacá (Boyacá) los gastos de transporte, alimentación y hospedaje serán asumidos por la partes en partes iguales, es decir, como lo estipularon en un 50%; al pago de lo correspondiente por subsidio familiar y demás acuerdos, los cuales se acompañan con lo solicitado en el escrito de demanda a favor del menor J.P.R.L.

En relación con lo anterior se dan las condiciones para la prosperidad de la petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

1°. ACEPTAR la transacción celebrada por las partes, los señores DIOSELINA LOZANO BETANCUR C.C. 38.290.217 y JAIDER ERNESTO RODRIGUEZ C.C. 1.054.539.871.

2° DECLARAR terminado por transacción el proceso de fijación de cuota alimentaria.

3° ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo producto de alimentos provisionales a favor del menor J.P.R.L. Oficiese.

4° Relevar de costas, por así convenirlo las partes.

5° ORDENAR el archivo del expediente previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 136 del 25 de octubre de 2022.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria